

## ACUERDO METROPOLITANO No 19 (Diciembre 27 de 2017)

*“Por el cual se adoptan lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá”*

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere los artículos 79 y 80 de la Carta Política, los artículos 5, 6 (literales a, c), 7 (literales e, h, i, j, q), 20 (literales d y h) y 22 (literal g) de la Ley 1625 de 2013; los artículos 2.2.1.1.94, 1.2.5.1 concordante con el literal c) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3 y 2.2.8.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015; los artículos 1, 55 y 66 de la Ley 99 de 1993; y los Acuerdos Metropolitanos 16 de 2006<sup>1</sup>, 13 de 2011<sup>2</sup> y 10 de 2013<sup>3</sup>,

### ACUERDA

**Artículo 1º. Promoción y fomento para conservar, restituir, incrementar y sostener el espacio público verde urbano.** Los entes territoriales que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá promoverán la conservación, restitución, incremento y sostenibilidad del espacio público verde, especialmente en las áreas urbanas donde se registran índices deficientes que afectan sustancialmente la calidad ambiental del territorio. Para lograrlo, los municipios fortalecerán las acciones (administrativas y policivas) de control del espacio público e implementarán los instrumentos de gestión del suelo contemplados en el ordenamiento territorial, conjuntamente con herramientas de manejo ambiental previstas en la legislación vigente.

**Parágrafo 1.** Los entes territoriales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fortalecerán las Inspecciones de Policía y las demás instancias gubernamentales competentes para lograr la restitución de los espacios públicos verdes ocupados o transformados a pisos duros, con el fin de recobrar su porción original y reestablecer la cobertura vegetal en calidad y cantidad suficientes a las necesidades ambientales urbanas.

**Parágrafo 2.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá apoyará y acompañará a los entes territoriales en torno al incremento del espacio público verde urbano, a través del fortalecimiento de los sistemas de información geográfica y la actualización del índice de espacio público verde, la cual contará con actualizaciones bianuales; así mismo, apoyará según su disponibilidad presupuestal aquellos proyectos u obras de carácter municipal y metropolitano que presenten los entes territoriales cuyo objeto sea el incremento del espacio público verde.

**Parágrafo 3.** Aquellas obras o nuevos desarrollos urbanísticos que sean financiados por los municipios de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberán priorizar la

<sup>1</sup> Por medio del cual se adopta el “Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se complementan y desarrollan las “Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, con la adopción de Sistemas Estructurantes de Ocupación del Territorio y el Desarrollo de escenarios territoriales estratégicos de intervención”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

generación de nuevos espacios públicos verdes e incluir siembras en el sitio, siempre y cuando la obra así lo permita. En las obras que desarrolle o cofinancie el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a sus municipios asociados, se deberá realizar la gestión que busque implementar nuevo arbolado y/o nuevos espacios públicos verdes.

**Parágrafo 4.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el apoyo de los municipios que la integran, definirá en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, un modelo de costo-beneficio de las áreas verdes urbanas en su conjunto, con el fin de incluirlo en los trámites ambientales y orientar la conservación de áreas que posean valor ambiental en los proyectos constructivos.

**Artículo 2º Fondo Verde Metropolitano.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental urbana y como ente de planificación metropolitano, conformará el Fondo Verde Metropolitano nutrido a través de recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal, del valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora y de recursos financieros o de otra índole (cooperación nacional e internacional, entre otros) que se llegaren a gestionar con tal finalidad; dichos recursos se utilizarán para la adquisición de nuevo espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente; de preferencia en los predios que integran los ecosistemas estratégicos, las áreas de importancia ambiental, las redes ecológicas urbanas, el sistema de espacio público verde, otras áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, las áreas de expansión urbana y suelos rurales que delimitan el borde del perímetro urbano, sin importar su clasificación.

**Parágrafo 1.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá reglamentará en un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la publicación del presente acuerdo, lo correspondiente al recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Verde Metropolitano, los cuales serán de destinación específica para la generación y administración de nuevo espacio público verde, y de la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.

**Parágrafo 2.** Los municipios de la región podrán destinar recursos de obligaciones urbanísticas para nutrir este Fondo, con el objeto de que cumplan lo definido en la normatividad vigente, para lo cual se realizarán los respectivos convenios interadministrativos que sean necesarios para tal fin.

**Artículo 3º. Valoración económica del arbolado urbano.** Para los efectos del presente Acuerdo y con el fin de establecer la valoración económica del arbolado urbano del Valle de Aburrá, se adoptará el modelo de valoración económica en un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, el cual debe aplicarse en los trámites que conlleven la intervención del componente forestal en todo tipo de proyectos, obras o actividades, bien sea de carácter público o privado y que hagan referencia al ejercicio de competencias propias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Con la aplicación de este modelo se cuantificarán servicios ecosistémicos prestados por los individuos arbóreos que se autorice talar, exceptuando aquellos que sean considerados de valor patrimonial o singular, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** En los trámites de aprovechamiento forestal, el modelo de valoración económica será la base para definir la reposición de individuos y la tasación de las medidas adicionales a la reposición descritas en el artículo 4° del presente Acuerdo, configurando un Plan de Reposición Integral Arbórea. La proporción de la reposición será aquella definida por la autoridad ambiental; sin embargo, en todo caso, deberá garantizarse la siembra mínima de un individuo por cada árbol talado (1:1), en el sitio del proyecto o área de influencia.

**Parágrafo 2.** El modelo de valoración económica también será aplicado en la tasación de multas en los procesos sancionatorios ambientales de conformidad con el debido proceso establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”; en armonía con el Decreto 3678 de 2010 compilado en el Artículo 2.2.10.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y la metodología contenida en la Resolución Ministerial 2086 de 2010.

**Parágrafo 3.** La aplicación del modelo de valoración económica en las solicitudes de aprovechamiento forestal no implica el otorgamiento del permiso; es decir, en cada caso la evaluación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autónoma, integral e independiente y prima su criterio integral como autoridad ambiental urbana al determinar si otorga o no el respectivo permiso.

**Artículo 4°. Reglamentación de las medidas asociadas a la reposición<sup>4</sup> por talas debidamente autorizadas.** En todos los casos en que se requiera la autorización del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la tala de árboles se procederá así:

Por regla general esta autoridad ambiental urbana ordenará una reposición arbórea mínima, en proporción 1:1, en el mismo sitio de intervención y/o en el área de influencia del proyecto, previa aplicación del modelo de valoración del árbol urbano; el valor resultante de dicha tasación se deberá invertir en la reposición ordenada y las medidas adicionales, conforme a la propuesta presentada por la parte interesada en el respectivo trámite, la cual deberá ser debidamente aprobada mediante acto administrativo por la autoridad ambiental.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de las funciones como autoridad ambiental urbana, podrá autorizar las siguientes medidas adicionales a la reposición mínima exigida en los trámites de aprovechamiento forestal, con el fin de invertir la totalidad del valor equivalente al de los árboles solicitados para tala, determinado con el modelo que se adopta en el presente Acuerdo:

1. El pago del valor remanente luego de valorada la reposición mínima exigida de acuerdo con la aplicación del modelo adoptado por el presente acto administrativo, cuyo recaudo irá directamente al Fondo Verde Metropolitano, para que dicho fondo los destine exclusivamente a ejecutar la reposición integral prevista en este Acuerdo.
2. La generación de nuevos sitios para siembras, a través de la eliminación o extracción de tocones, por un valor equivalente al resultado de la aplicación del modelo que se adopta en este Acuerdo, que resta de la siembra en reposición.

<sup>4</sup> Aquella medida o bien con características ambientales sustitutiva de otro bien ambiental que se proponga por quien está interesado en obtener un tipo de permiso o instrumento ambiental, para el desarrollo de un nuevo proyecto o la transformación o ampliación de uno existente, la cual debe ser plasmada en una propuesta que será evaluada por la autoridad ambiental y aceptada por la misma, para ser implementada, suministrada, concomitante o posterior, con el otorgamiento del respectivo permiso o instrumento ambiental.

3. La conversión de pisos duros a suelo verde y recuperación de la cobertura vegetal en el espacio público, por un valor equivalente al resultado de la aplicación del modelo que se adopta en este Acuerdo, que resta de la siembra en reposición.
4. La ejecución de actividades complementarias como mantenimiento de árboles juveniles, diseño e implementación de pasos de fauna, entre otras, por un valor equivalente al resultado de la aplicación del modelo que se adopta en este Acuerdo, que resta de la siembra en reposición.
5. La adquisición y entrega de inmuebles para la generación de nuevo espacio público verde, por un valor equivalente al resultado de la aplicación del modelo que se adopta en este Acuerdo, que resta de la siembra en reposición.

**Parágrafo 1.** Con la solicitud de aprovechamiento forestal, el usuario deberá presentar el plan de reposición (1:1) y la(s) medida(s) complementarias a la reposición que contemplará su proyecto, obra o actividad. Una vez el usuario presenta su propuesta de reposición, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá determinará las situaciones en las cuales es procedente la aplicación de las medidas propuestas según lo establecido en el presente artículo, de manera que se configure un Plan de Reposición Integral Arbórea.

**Parágrafo 2.** Las reposiciones integrales que conlleven la entrega de inmuebles deberán ser para destinación exclusiva de espacio público verde, conforme los fines de la reposición que se hace referencia en este Acuerdo, de tal forma que los respectivos predios sean integrados por el ente territorial competente como bienes de uso público y pasen a ser inajenables, inalienables e inembargables.

**Artículo 5°. Asocio para medidas de reposición integral.** Teniendo en cuenta la visión integral del territorio, las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, los gremios, entre otros, se podrán asociar para presentar propuestas de reposición previo al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de reposición en los términos del presente Acuerdo y generar nuevo espacio público verde, producto de los aprovechamientos forestales que tengan proyectado realizar en todo tipo de proyectos, obras o actividades.

**Parágrafo 1.** Este asocio solo será procedente para la generación de nuevo espacio público verde con su respectiva siembra y mantenimiento de árboles, de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** No se tendrán en cuenta las reposiciones de cualquier tipo que se hayan ejecutado previamente a la puesta en vigencia del presente Acuerdo.

**Parágrafo 3.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá reglamentará el procedimiento conjuntamente con los entes territoriales, para garantizar el recibo y destinación de los nuevos espacios públicos verdes generados, ello en un plazo máximo de tres (3) meses contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo Metropolitano.

**Parágrafo 4.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá acompañará procesos con entidades públicas, privadas del orden local, regional, nacional e internacional, para la siembra de nuevo arbolado en calidad, biodiversidad y cantidad suficientes para reducir la brecha actual del déficit de árboles por habitante de cada municipio.

**Artículo 6°. Apropriación social de los espacios verdes urbanos.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá así como los municipios que la conforman, realizarán acciones para la sensibilización y apropiación de los espacios públicos verdes por parte de la ciudadanía, con el propósito de promover esquemas de gobernanza en los procesos de planificación y gestión urbana que garanticen el mantenimiento y cuidado de dichos espacios.

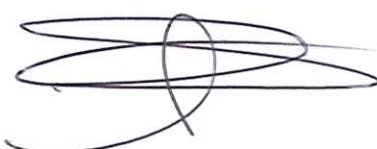
**Artículo 7°. Reglamentación.** El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental urbana, expedirá los actos administrativos que se requieran, con el propósito de orientar la gestión integral del arbolado en las zonas verdes urbanas del valle de Aburrá; además de lo relativo a la puesta en funcionamiento, recaudo, administración y distribución de los recursos del Fondo Verde Metropolitano; los cuales serán de destinación específica para la generación de nuevo espacio público verde, siembras y mantenimiento de arbolado urbano en la región. De considerarlo pertinente, para la especial, eficiente y eficaz administración del Fondo Verde Metropolitano podrá acudir a la celebración de las modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993, convenios, fiducia pública y/o encargo fiduciario.

**Artículo 8°. Facultades al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.** Facúltase al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que realice todas las gestiones que se requieran internas o externas, de índole presupuestal, convenios de cooperación u operaciones afines con el propósito de disponer de los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo Metropolitano.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintisiete (27) de diciembre de 2017, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes diciembre de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín  
Presidente



**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Director  
Secretario

Atención 7. Atención especial a los aspectos relativos a la gestión de los recursos humanos, en particular a la formación y desarrollo de los recursos humanos, a la promoción de la carrera profesional y a la gestión de los recursos humanos en general.

Atención 7. Atención especial a los aspectos relativos a la gestión de los recursos humanos, en particular a la formación y desarrollo de los recursos humanos, a la promoción de la carrera profesional y a la gestión de los recursos humanos en general.

Atención 8. Atención especial a los aspectos relativos a la gestión de los recursos humanos, en particular a la formación y desarrollo de los recursos humanos, a la promoción de la carrera profesional y a la gestión de los recursos humanos en general.

Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su aplicación.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de su aplicación.

Atención 7. Atención especial a los aspectos relativos a la gestión de los recursos humanos, en particular a la formación y desarrollo de los recursos humanos, a la promoción de la carrera profesional y a la gestión de los recursos humanos en general.